

Oficio Nro. 085-AN-MLRS-2025  
Quito, D.M., 04 de diciembre del 2025

**ASUNTO:** Presentación del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Administrativo y al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Estabilidad y Fortalecimiento del Sector Agropecuario.

Magíster  
Niels Anthonez Olsen Peet  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.

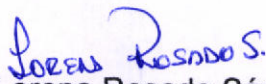
De mi consideración:

En ejercicio de las facultades que me confiere el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con lo prescrito en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; adjunto sírvase encontrar el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA ESTABILIDAD Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO**" a los efectos de que se sirva disponer el trámite constitucional y legal pertinente.

Sea esta la ocasión para expresar mis sentimientos de alta consideración y estima al tiempo de renovar nuestro compromiso de trabajar por el desarrollo y progreso de nuestro país.


Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Lcda. Lorena Rosado Sánchez  
**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DEL GUAYAS**

Anexos

- Proyecto de Ley
- Firmas de respaldo
- Ficha de verificación de ODS

  
**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:  
**475074**

Fecha recepción: **2025-12-04 11:02**

No. de referencia:  
**085-AN-MLRS-2025**

Fecha documento: **2025-12-04**

Remitente:  
**Marjorie Lorena Rosado Sánchez**  
marjorie.rosado@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **0919615864** en:  
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una página  
Anexo: 12 páginas*

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO  
ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y AL CÓDIGO ORGÁNICO  
MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA ESTABILIDAD Y  
FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La realidad socioeconómica del sector agropecuario ecuatoriano evidencia una situación crítica y prolongada en el tiempo, caracterizada por altos niveles de pobreza, dificultades estructurales para acceder a créditos productivos y la acumulación histórica de deudas impagas que han limitado la sostenibilidad de miles de familias productoras en todo el país.

El sector agropecuario ecuatoriano constituye un pilar estratégico para la economía nacional y la cohesión social, especialmente en zonas rurales. Sin embargo, enfrenta una serie de desafíos estructurales que limitan su desarrollo sostenible. De acuerdo con información del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el valor agregado bruto (VAB) agropecuario alcanzó USD 8.274 millones en 2023, representando el seis coma ocho por ciento (6.8%) del PIB nacional. Las actividades de agricultura, ganadería y silvicultura crecieron apenas uno coma seis por ciento (1,6%) en 2025, mientras que pesca y acuicultura crecieron cuatro coma cuatro (4,4%) por ciento, evidenciando una recuperación desigual. Y, la manufactura de productos alimenticios, vinculada al agro, representa el treinta y un por ciento (31%) del VAB industrial, lo que demuestra su relevancia en la cadena de valor productiva del país.

Más allá de la importancia económica, el agro constituye un componente fundamental de nuestra identidad nacional y la soberanía alimentaria del país. Sin embargo, son precisamente los pequeños agricultores, ganaderos y pescadores artesanales quienes han enfrentado históricamente el abandono de las políticas públicas y la falta de un sistema financiero que reconozca la particularidad de sus ciclos productivos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU), a junio de 2025, la pobreza en el área rural del Ecuador alcanzó el cuarenta y uno coma siete por ciento (41,7%), mientras que la pobreza extrema se ubicó en el veinticinco coma uno por ciento (25,1%). Estas cifras reflejan una situación estructural que afectan a miles de familias que, pese a su esfuerzo en actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras, enfrentan condiciones de endeudamiento y limitaciones para acceder a una vida digna.

La crisis derivada de la pandemia de COVID-19 profundizó esta situación a través del cierre de mercados, la reducción de la demanda, el incremento de los costos logísticos y la interrupción de las cadenas de comercialización. A ello se suman eventos climáticos extremos como inundaciones, sequías prolongadas, heladas y plagas que ocasionaron pérdidas significativas en distintas regiones del país, sin que existan mecanismos institucionales eficaces y oportunos para mitigar sus efectos económicos y sociales.

El marco jurídico vigente, particularmente las disposiciones del Código Orgánico Administrativo (COA), ofrece únicamente facilidades de pago limitadas, con plazos cortos e insuficientes, y sin contemplar periodos de gracia que permitan al productor recuperarse antes de reanudar sus obligaciones de pago. Estas disposiciones resultan desproporcionadas para el sector agropecuario, cuyos ciclos productivos se desarrollan en lapsos de años y no de meses, como ocurre en otras actividades económicas.

Por ello, la presente reforma de Ley plantea la necesidad impostergable de adecuar el Código Orgánico Administrativo a la realidad de los productores agrícolas, pecuarios, silvícolas, acuícolas y pesqueros artesanales. Se propone establecer condiciones especiales de pago, con periodos de gracia de hasta treinta y seis (36) meses y ampliación de plazos de pago hasta diez (10) años en casos de fuerza mayor, tales como fenómenos climáticos severos, enfermedades catastróficas del productor, incluso robos de maquinaria esencial. Asimismo, se dispone el archivo inmediato de procesos coactivos y el levantamiento de registros negativos en centrales de riesgo una vez suscritos los convenios de pago. No se trata de una condonación de obligaciones, sino de una adecuación normativa que protege la capacidad productiva y crediticia de los agricultores, evitando su exclusión financiera por circunstancias que no pueden controlar.

El plazo de pago que actualmente está vigente es de veinticuatro (24) meses, el cual resulta insuficiente para que personas naturales o jurídicas, especialmente aquellas vinculadas a sectores productivos vulnerables, puedan cumplir con obligaciones derivadas de créditos o compromisos administrativos. Por lo cual, la reforma propone un plazo de hasta ciento veinte (120) meses, lo cual permite facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones sin recurrir a procesos coactivos, evitar el sobreendeudamiento y la morosidad estructural y, entre otros promover la reactivación económica en sectores estratégicos como el agrícola, pecuario, silvícola, pesquero artesanal y acuícola.



# ASAMBLEA NACIONAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

Desde una perspectiva económica, la reforma busca preservar la continuidad productiva y la estabilidad financiera del sector rural, sin comprometer la responsabilidad fiscal del Estado. Se promueve la recuperación económica de territorios afectados por la pobreza estructural y se fortalece la resiliencia del sistema agroalimentario nacional, reconociendo la vulnerabilidad inherente a las actividades agropecuarias y pesqueras.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce como ejes fundamentales el Buen Vivir, la soberanía alimentaria, el derecho al trabajo y la obligación del Estado de fomentar la producción nacional. En este marco la reforma propuesta se inscribe en dicho mandato constitucional, al orientarse a garantizar condiciones justas y humanas para quienes, con su esfuerzo diario, sostienen la vida y la economía del país. La Asamblea Nacional, en el ámbito de sus competencias, no puede permanecer indiferente ante esta realidad. Resulta necesario construir un marco jurídico que atienda las particularidades del Ecuador rural, campesinado y de los pueblos indígenas y afrodescendientes que, desde el campo, sostienen la alimentación del país. La presente reforma constituye un acto de reconocimiento y dignidad hacia dichos sectores.

La propuesta se encuentra alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, en particular, con los siguientes: Primero objetivo de desarrollo sostenible: Fin de la pobreza, pues este proyecto busca facilitar el acceso a servicios financieros mediante convenios de pago y levantamiento de registros negativos. Segundo objetivo de desarrollo sostenible: Hambre cero, pues se busca garantizar la estabilidad productiva de los pequeños productores. Así también se enlaza con el octavo objetivo de desarrollo sostenible: Trabajo decente y crecimiento económico, al promover la inclusión financiera rural y la reactivación económica. Y, con el décimo tercer objetivo de desarrollo sostenible: Acción por el clima, pues se reconoce como fuerza mayor los eventos climáticos extremos que afectan la producción.

Asimismo, la reforma se articula con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, contribuyendo al eje uno: Desarrollo rural integral y soberanía alimentaria, mediante acciones orientadas a reducir la pobreza rural al 30% en 2029. Y, al eje tres: Transformación productiva y sostenibilidad, al estimular la inversión rural y mejorar el Valor Agregado Bruto agropecuario.



Este marco de articulación técnica, económica y social refuerza la legitimidad de la reforma propuesta y su coherencia con los compromisos nacionales e internacionales del Estado ecuatoriano.

En conclusión, esta propuesta legislativa busca aliviar la carga financiera del sector agropecuario, proteger a las familias rurales, fomentar la producción nacional y fortalecer la seguridad alimentaria. De esta manera, se atienden las demandas históricas del sector rural y se establece un marco jurídico que garantice condiciones equitativas y sostenibles, en concordancia con la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente.

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático y soberano, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que el Artículo 3 de la Constitución establece como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en instrumentos internacionales, particularmente la alimentación y el trabajo digno;

Que el Artículo 284 de la Constitución, dispone como objetivos de la política económica nacional asegurar una adecuada distribución de la riqueza, fomentar la producción nacional y garantizar la soberanía alimentaria;

Que el Artículo 9 número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, determina “La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley y las siguientes que Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”;

Que el Artículo 277 del Código Orgánico Administrativo regula las facilidades de pago otorgadas por las instituciones públicas, pero no contempla regímenes diferenciados ni condiciones especiales para sectores productivos estratégicos como el agropecuario;

Que el Artículo 264 del Código Orgánico Administrativo, en relación del régimen general de distribución de competencias, determina que: "En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor.";

Que el Artículo 277 del Código Orgánico Administrativo, señala que: "El órgano competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en los artículos precedentes, dispondrá que la o el interesado pague en diez días la cantidad ofrecida al contado y rinda la garantía por la diferencia, y/o consigne los datos del garante o fiador. El pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en plazos que no excedan de veinte y cuatro meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las facilidades de pago, salvo que haya previsto un régimen distinto en la ley. Las entidades financieras públicas, incluidas las que otorgan créditos hipotecarios, podrán no atender el plazo máximo establecido en el segundo inciso; pudiendo establecer sus propios plazos máximos de conformidad con la normativa interna que emitan para el efecto, la cual deberá considerar al menos estudios técnicos, financieros y de riesgos. Asimismo, podrán establecer periodos de gracia, los cuales consisten en aplazar el pago de la primera cuota sin perjuicio de la generación de los intereses que correspondan. Las facilidades de pago derivadas de créditos concedidos por desarrollo productivo de los sectores agrícola, pecuario, silvícola, pesquero artesanal y acuícola, podrán considerar un período de gracia mínimo de 12 meses. Al órgano concedente le corresponde determinar, dentro del plazo máximo previsto en el párrafo precedente y en atención al contenido de la petición, aquel que se concede a la o al deudor.";

Que el Artículo 207.1 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina: "Condonación de obligaciones de las entidades financieras públicas- Mediante decreto ejecutivo se podrá disponer que las entidades financieras públicas condonen créditos o activos de préstamos de hasta diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000) de capital, más sus intereses y otros costos y comisiones y que sean considerados irrecuperables. El respectivo decreto ejecutivo establecerá las demás condiciones para la respectiva condonación. De tal acción se deberá informar al Servicio de Rentas Internas o quien ejerza esas competencias.";

Que es indispensable establecer condiciones especiales para que los productores agropecuarios puedan cumplir sus obligaciones sin riesgo de perder su actividad económica ni su capacidad de acceder al crédito productivo, elementos esenciales para garantizar la seguridad alimentaria y el desarrollo rural;

La urgencia de reformar las políticas de pago y extender los plazos de manera considerable posee una fundamentación económica sólida, respaldada por varios factores críticos. Entre estos, se destaca la necesidad de salvaguardar la estabilidad financiera de los deudores, prevenir el colapso de la recaudación pública, impulsar la recuperación económica y fortalecer la cohesión social. Estas medidas son vitales para delinear, mejorar y revitalizar las fuentes de ingresos estatales, fundamentales para el funcionamiento eficiente de diversas instituciones públicas.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere el artículo 120, número 6 de la Constitución de la República, en relación con lo prescrito en el Artículo 9, número 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide:

**LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO  
ADMINISTRATIVO Y AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y  
FINANCIERO PARA LA ESTABILIDAD Y FORTALECIMIENTO DEL  
SECTOR AGROPECUARIO**

**Capítulo I**  
**Reformas al Código Orgánico Administrativo**

**Artículo 1.-** Modifíquese el último inciso del Artículo 273 del Código Orgánico Administrativo, por el siguiente texto:

“Si la competencia no ha sido asignada a otra institución, el órgano que haya emitido la orden de cobro deberá recibir y remitir las solicitudes de facilidades de pago a la autoridad competente para su aprobación. Esto se realizará bajo la responsabilidad personal del servidor público a cargo, quien será responsable por cualquier daño que pueda surgir. Este proceso debe completarse en un plazo máximo de diez días a partir del día siguiente a la fecha indicada en la correspondiente constancia de recepción de la solicitud.”

**Artículo 2.-** Elimínense los numerales 2 y 4 del Artículo 276 del Código Orgánico Administrativo, y agréguese un inciso final con el siguiente texto:

# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

“No operará restricción alguna para la presentación de nuevas solicitudes cuando la imposibilidad de pago derive de fenómenos climáticos extremos, plagas, robo de maquinaria básica para la producción, o enfermedad catastrófica del deudor o su familia, debidamente acreditados por la autoridad competente.”

**Artículo 3.-** Sustitúyase el Artículo 277 del Código Orgánico Administrativo por el siguiente texto:

“Art. 277.- Plazos en las facilidades de pago. - El órgano competente, al aceptar la solicitud que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos precedentes, requerirá que el interesado pague la cantidad ofrecida en un plazo de quince días y firme el acta de compromiso de pago por la diferencia.

El pago de la diferencia se efectuará en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales, según corresponda, en plazos que no excedan los ciento veinte meses contados desde la fecha de notificación de la resolución con la que se concede las facilidades de pago.

Las entidades financieras públicas, incluidas las que otorgan créditos hipotecarios, atenderán el plazo máximo establecido en el segundo inciso, pudiendo establecer plazos superiores de conformidad con la normativa interna que emitan para el efecto, la cual deberá considerar al menos estudios técnicos, financieros y de riesgos. Asimismo, podrán establecer periodos de gracia.

Las facilidades de pago derivadas de créditos concedidos por desarrollo productivo de los sectores agrícola, pecuario, silvícola, pesquero artesanal y acuícola, podrán considerar un período de gracia mínimo de veinticuatro meses.

En caso de imposibilidad de pago de los créditos de los sectores descritos en el inciso anterior, por motivos de robo de maquinaria básica de acuerdo al Ministerio de Agricultura y Ganadería, necesaria para la producción agrícola y de pesca, así como por afectaciones climáticas y enfermedad crónica del deudor, comprobado por la institución respectiva, se concederá un periodo de gracia de treinta y seis meses y extensión de diez años de pago de la deuda previo cumplimiento de los requisitos básicos establecidos en los artículos del Código Orgánico Administrativo”.

**Artículo 4.-** A continuación del Artículo 278, agréguese el inciso ocho, según el siguiente texto:

“Toda vez suscrito el convenio de facilidades de pago y revisión de garantías, se ordena al órgano administrativo el archivo y levantamiento del proceso coactivo, así mismo se dispone de manera automática sin



previo a trámite, se cambie su condición de moroso en la central de riesgo de la Superintendencia de Bancos y buró de crédito”.

## **Capítulo II**

### **Reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero, libro I.**

**Artículo 5.-** Sustitúyase el último inciso del Artículo 207.1, por el siguiente texto;

Esta medida será aplicable bajo los criterios de elegibilidad priorización y control determinados en el Decreto Ejecutivo, y se implementará con un enfoque de apoyo a sectores vulnerables, prioritarios o declarados en emergencia por afectación inercial o de fuerza mayor, bajo un esquema gradual que priorice a los beneficiarios en función de sus condiciones socioeconómicas.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ÚNICA.-** Las instituciones públicas deberán adecuar su normativa interna y sus sistemas informáticos para la aplicación de esta Ley en el plazo máximo de noventa (90) días contados desde su publicación en el Registro Oficial.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese toda disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente Ley.

### **DISPOSICIÓN FINAL**






**ÚNICA.-** La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los xxx días del mes de xxx de dos mil xxx.

# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA ESTABILIDAD Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, INICIATIVA DE LA ASAMBLEÍSTA MARJORIE LORENA ROSADO SÁNCHEZ**



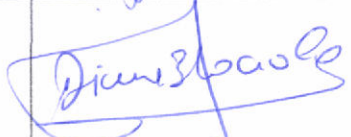

| NRO | NOMBRES Y APELLIDOS          | CEDULA DE IDENTIDAD | FIRMA   |
|-----|------------------------------|---------------------|---|
| 1   | Marcos del Cuzco Molano Coto | 172064785-6         |    |
| 2   | Adrián Cordero               | 0109192493          |    |
| 3   | Fernando Jimeno              | 100244091-8         |    |
| 4   | ALEX STEVEN MORAAN GALARZA   | 092790721-2         |  |
| 5   | Eduardo Mendez Palma         | 170880455-2         |  |
| 6   | Besibell Mendoza Ibarra      | 1310790884          |  |
| 7   | Nuvia Vega                   | 220005331-8         |  |
| 8   | Mis Planes                   | 0105628029          |  |
| 9   | Carlos Andrés Jimeno Ortega  | 1310616808          |  |
| 10  | Franzisco Cordero M.         | 0923364150          |  |



# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA ESTABILIDAD Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, INICIATIVA DE LA ASAMBLEÍSTA MARJORIE LORENA ROSADO SÁNCHEZ**

| NRO | NOMBRES Y APELLIDOS     | CEDULA DE IDENTIDAD | FIRMA   |
|-----|-------------------------|---------------------|---|
| 1   | Fabiola Sanmartín P.    | 0301506739          |    |
| 2   | Esperanza Rogel         | 1104458052          |    |
| 3   | Isaac Solor Calte       | 0925478331          |    |
| 4   | Lucas Lizbell Jaramilla | 0916566201          |   |
| 5   | MANUEL BLAJO C          | 0701757098          |  |
| 6   | Diana Blajo Carrión     | 0104712298          |  |
| 7   | Dominique Serrano       | 1754490439          |  |
| 8   | Fabrizio Tomayo         | 0912274123          |  |
| 9   | Ara Belén Tupa V.       | 173779778           |  |
| 10  | Pathaly Fainango D      | 1755815998          |  |



# ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA ESTABILIDAD Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO, INICIATIVA DE LA ASAMBLEÍSTA MARJORIE LORENA ROSADO SÁNCHEZ**

| NRO | NOMBRES Y APELLIDOS        | CEDULA DE IDENTIDAD | FIRMA   |
|-----|----------------------------|---------------------|---|
| 1   | Javier Cordero             | 1712999877          |    |
| 2   | Jorge E. Colamba           | 0906718135          |    |
| 3   | Lucia Pozo Moreta          | 040150714-0         |    |
| 4   | Milson Javier Rojas Flores | 2000054730          |   |
| 5   | Mario Zambrano             | 1311414013          |  |
| 6   | Hein Jelland Ruiz          | 172151326-3         |  |
| 7   | Fernando Jaime             | 1722941448          |  |
| 8   |                            |                     |   |
| 9   |                            |                     |   |
| 10  |                            |                     |   |



**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS  
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LA ESTABILIDAD Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO  
Proponente de la iniciativa legislativa: MARJORIE LORENA ROSADO SÁNCHEZ

**I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA**

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?
  - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?
  - Económica y/o productiva
3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?  
CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO Y AL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

**II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA**

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?  
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
  - Objetivo 4, Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.
  - Objetivo 9, Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las ciudades y comunidades ante riesgos de origen natural y antrópico.
5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?  
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
  - Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.
  - Objetivo 13, Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos (tomando nota de los acuerdos celebrados en el foro de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático).
  - Objetivo 1, Poner fin a la pobreza en todas sus formas en todo el mundo.
  - Objetivo 2, Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.

**III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS**

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:
  - Ninguno

**IV. REPERCUSIONES SOCIALES**

7. ¿Qué población se vería beneficiada?
  - Población nacional
  - Otros: Sector productivo

**V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS**

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?
  - Función Ejecutiva
    - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
    - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
  - Función de Transparencia y Control Social
    - SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
  - Entidades Autónomas
    - JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA
    - BANEQUADOR
9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?  
NO